



## RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N°007-2022/DP

Lima, 03 de junio de 2022

### VISTO:

El Memorando N° 212-2022-DP/PAD mediante el cual la Primera Adjuntía remite el Memorando N° 0032-2022-DP/DCT, emitido por la Dirección de Coordinación Territorial, el cual contiene la propuesta de creación del Módulo Defensorial de Pichari; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y modificatorias;

Que, el artículo 32° de la citada Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo dispone que el/la Defensor/a del Pueblo contará progresivamente con oficinas en cada capital de departamento y, asimismo, dispone que podrá establecer otras en los lugares que estime necesario;

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado" define a los "órganos desconcentrados" como aquellos *"órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad"*;

Que, el artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo dispone que las Oficinas Defensoriales son órganos desconcentrados que dependen de la Primera Adjuntía. Se encuentran instalados en toda la República y operan en ámbitos geográficos determinados por la Titular. Estas oficinas podrán contar con Módulos de Atención Defensoriales;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 008-2010/DP se aprueba la Directiva N° 001-2010/DP, "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", que establece los criterios generales para el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo, el ámbito geográfico y el marco de competencia de las Oficinas Defensoriales, Adjuntías, Programas, Oficinas de Apoyo y de Asesoría;

Que, en el subtítulo VIII de la Directiva N° 001-2010/DP, "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", se señala que: "Los



Módulos de Atención (...) se instalan en capitales de provincia o distrito, se encuentran en relación de coordinación permanente con una oficina defensorial determinada y están a cargo de un Coordinador o Coordinadora. La instalación de Módulos de Atención (...), se formaliza con Resolución Defensorial, para ello la Oficina Defensorial a la cual estará adscrito, propone y justifica su creación a la Dirección de Coordinación Territorial, quien presentará el informe técnico sustentando la pertinencia, oportunidad, la modalidad de funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y financieros, considerando los criterios establecidos en el numeral 5.2) de la presente Directiva. Dicho informe técnico requerirá de la opinión favorable de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística; Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica”;



Que, mediante el documento de Vistos, la Dirección de Coordinación Territorial ha presentado a la Primera Adjuntía la propuesta de creación del Módulo Defensorial de Pichari, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco, sustentando su funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y presupuestales;



Que, resulta necesario formalizar la creación del Módulo Defensorial de Pichari, que “tiene como objetivo mejorar y ampliar la cobertura de atención defensorial a la población del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)”;



Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; de conformidad con lo previsto en el artículo 6° y los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP; de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2010/DP, "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada mediante Resolución Defensorial N° 008-2010/DP y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 005-2022-DP de fecha 27 de abril de 2022;

**SE RESUELVE:**



**Artículo Primero.- FORMALIZAR** la creación del Módulo Defensorial de Pichari, adscrito a la Oficina Defensorial de Ayacucho, que estará a cargo de un/a coordinador/a cuya competencia territorial es la siguiente:

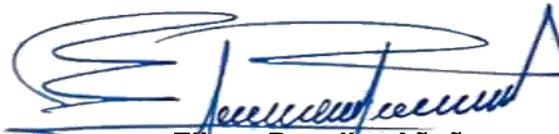


COMPETENCIA TERRITORIAL DEFENSORIAL UBICADA EN ZONA VRAEM					
N°	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	POBLACION INEI 2017	GRUPO DE POBREZA
1	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	3520	8
2	AYACUCHO	HUANTA	LLOHEGUA	10058	11
3	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	10797	8
4	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY	4039	4
5	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	7969	8
6	AYACUCHO	LA MAR	UNIÓN PROGRESO		
7	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	9298	10
8	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	4218	5
9	AYACUCHO	LA MAR	ORONCOOY	1020	3
10	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	9410	9
11	AYACUCHO	LA MAR	RÍO MAGDALENA		
12	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	11279	11
13	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	15962	14
14	CUSCO	LA CONVENCION	CIELO PUNCO		
15	CUSCO	LA CONVENCION	MANITEA		
16	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	22691	12
17	CUSCO	LA CONVENCION	UNION ASHANINKA		
18	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	1980	9
19	CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	1974	9
20	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE	4252	12

**Artículo Segundo.-** El seguimiento, evaluación y monitoreo del Módulo Defensorial de Pichari estará a cargo de la Oficina Defensorial de Ayacucho.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
 Eriana Revollar Añaños  
 Defensora del Pueblo (e)  
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO

